



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA N° 023-2012-TCE: SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

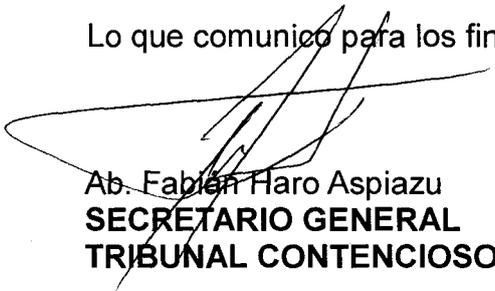
CAUSA No 023-TCE-2012.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, viernes 19 de octubre 2012; las 18H15.- **VISTOS.- 1).**- Llega a conocimiento del Pleno de este Tribunal el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el Abg. Alfonso Harb Viteri representante del Movimiento Emergente de Transparencia y Acción Política META, en contra de la Resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral signada con el **No PLE-CNE-105-9-10-2012**, notificada al sujeto político recurrente de fecha 16 de Octubre de 2012, las 09H04; y recibida en la Secretaría General de este Tribunal con fecha 16 de octubre de 2012, las 15H06, de conformidad con la razón sentada por el Secretario General constante de foja 5 vuelta del expediente, a la cual se le asignó el Número 023- 2012-TCE.-**2).**- Mediante providencia del 17 de octubre del 2012 las 09h55 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral por intermedio del Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez de conocimiento de la causa , dispuso que el recurrente, en el plazo de veinte y cuatro horas conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; y previo a resolver lo que corresponda conforme a derecho proceda a dar cumplimiento a los numerales 5, 8 y 9 del Art.13 ibídem, referidos a la enunciación o acompañamiento al libelo de recurso interpuesto, de las pruebas necesarias que la sustente, señalamiento de casilla judicial, correo electrónico o algún lugar en el cual remitir las notificaciones que le correspondan en la presente causa.- **3)** .-Además se le concedió el mismo plazo de veinte y cuatro horas, para que aclare el contenido de la pretensión que persigue por medio del recurso interpuesto, de conformidad con el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales.- **4).**- Habiendo transcurrido el plazo concedido para que el sujeto político de cumplimiento con los requerimientos dispuestos en la providencia indicada en forma precedente, y al haber remitido mediante correo electrónico institucional un escrito escaneado en el cual señala correo electrónico para futuras notificaciones y no acompañó o enunció o presentó instrumentos probatorios que permitan valorar el fondo y la forma del recurso interpuesto. De conformidad con la norma prescrita en el Art. 13 inciso último del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en la parte pertinente dispone “ *En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente*”. Además, no se ha dado cumplimiento al Art. 14

*En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes..*

ibídem y sin que medien más consideraciones adicionales y por ser el estado de la causa para resolver, se dispone: **PRIMERO.-** Por no haberse dado cumplimiento dentro del plazo concedido a lo dispuesto en la providencia de 17 de octubre del 2012 las 09h55, y haberse omitido en el libelo de recurso inicial los requisitos básicos contemplados en el artículo 13 y 14 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se dispone el archivo de la causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese a las partes procesales con el contenido del presente auto resolutivo; al Consejo Nacional Electoral de conformidad con el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y al recurrente en su calidad de representante del Movimiento Emergente de Transparencia y Acción Política META, se lo notificará con el contenido del presente auto resolutivo en los correos electrónicos señalados para el efecto: [alhavi@pochoweb.com](mailto:alhavi@pochoweb.com) y al correo [m-mercedes@hotmail.com](mailto:m-mercedes@hotmail.com). **TERCERO.-** Continúe actuando como secretario relator en la presente causa, el señor Secretario General de éste Tribunal, Abg. Fabián Haro.- **CUARTO.-** Publíquese el presente auto, en la página web institucional y en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** (f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA – PRESIDENTA**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ-VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; **Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ.**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**